



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

CONSULTA PÚBLICA

ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

1. ANTECEDENTES

La Constitución española recoge en su art.9.2 que los poderes públicos deben facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su artículo 129.5 establece que las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración.

En el art.133.1 de la LPAC se establece que con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Ley o reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Regulación actual del Suministro y acometida de agua:

En el uso de las facultades concedidas con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de RD 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Crevillent estableció la "Tasa por el Suministro y Acometida del Agua", cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 .La última redacción de esta Ordenanza entró en vigor el 1 de enero de 2014.

Se somete al trámite de Consulta Pública Previa la Modificación de dicha Ordenanza.

El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el BOE la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que entró en vigor a los cuatro meses de su publicación, es decir, el 9 de marzo de 2018 (Disposición Final decimosexta LCSP).Dicha Ley transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y modifica las siguientes Leyes:

- Ley General tributaria.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Tasas y precios públicos.
- Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.





AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

En la modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD2/2004 de 5 de marzo, se añade un nuevo apartado al artículo 20 que dispone en su apartado 6 que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de servicios públicos realizadas mediante gestión indirecta tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Las contraprestaciones a las que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

La Ley de Contratos del Sector Público aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por los servicios tanto en el caso de gestión directa por parte de la Entidad Local, como en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios. En este último grupo podemos incluir el servicio de abastecimiento de Agua en el Municipio de Crevillent, que está gestionado por la empresa Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.

2.- OBJETIVOS DE LA INICIATIVA Y POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

Esta modificación tiene como objetivo la adaptación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro y acometida de agua a la nueva regulación legal emanada de la Ley de Contratos del Sector Público.

No se pueden considerar estas contraprestaciones que abonan los usuarios como tasa y esto supone la transformación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por suministro y acometida de agua en una Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por el suministro y acometida de agua.

Por tanto, es necesaria esta adaptación a la normativa actual, no existiendo otra alternativa para regular estas prestaciones patrimoniales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la apertura de un periodo de consulta pública por plazo de veinte días hábiles, a través del portal Web de este Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la mencionada modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de agua.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

